

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

ESTATUTOS DE LA FUNDACION “TERRITORIO QUINDIO”

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTICULO 1. NOMBRE DE LA ENTIDAD. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es de carácter cultural sin ánimo de lucro, se constituye como una Fundación y se denomina **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.

ARTICULO 2. DOMICILIO. **LA FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO** tiene su domicilio en el municipio de Armenia, departamento del Quindío, correo electrónico

ARTICULO 3. DURACION. **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, tendrá una duración indefinida.

ARTICULO 4. OBJETO. La Fundación Territorio Quindío tiene como objetivo misional fortalecer procesos de puesta en valor del patrimonio cultural y natural, para contribuir a su preservación y proyección como elemento dinamizador en proyectos de desarrollo social y componente fundamental en programas de turismo cultural.

Para el cumplimiento de dicho objeto la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Formación y proyección de Vigías del Patrimonio.
2. Generar investigaciones y publicaciones editoriales sobre temáticas diversas que den cuenta de los bienes y manifestaciones patrimoniales que constituyen nuestra identidad cultural.
3. Realizar asesorías y desarrollar proyectos para museos, salas de exhibición y centros de interpretación en las áreas de museología y museografía, (guiones producción, montaje de exposiciones, valoración de acervos, proyectos educativos, estrategias divulgativas, formación de animadores pedagógicos, guías y mediadores culturales.), producir materiales audiovisuales como videos, TIC y multimedia destinados a poner en valor expresiones del patrimonio cultural.

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

4. Producción, coordinación o patrocinio de eventos diversos, en Colombia o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la **FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO**.
5. Apoyo, patrocinio y/o facilitación en la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con el objeto social de la **FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO**.
6. Alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, colombianas o extranjeras con el fin de obtener financiación y cofinanciación para la realización de actividades diversas en desarrollo del objeto social de la Fundación, bajo los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, u otros de carácter legal.
7. Realización directa o indirecta, por cuenta propia o mediante consorcios o uniones temporales con personas u organizaciones del sector privado, nacionales o extranjeras, de todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, estudios estadísticos, programas o proyectos, que den cumplimiento al objeto social de la **FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO**.
8. Realizar la identificación, registro y valoración de los inventarios del patrimonio cultural.
9. Implementar sistemas de señalización interpretativa para sitios turísticos y/o con potencial turístico, con el complemento de la señalización normativa.
10. Ejecutar proyectos que contribuyan al cumplimiento del plan de manejo del Paisaje Cultural Cafetero.
11. Realizar la identificación, registro y valoración de los inventarios del patrimonio cultural. **Respecto al Patrimonio Material** desarrollar procesos de inclusión de bienes en la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural LICBIC del ámbito municipal y departamental, procesos de declaratoria de Bienes de Interés Cultural BIC y Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP. **Respecto al Patrimonio Cultural Inmaterial PCI**, cumplir procesos comunitarios para la inscripción de manifestaciones culturales en las Listas Representativas del Patrimonio Cultural Inmaterial LRPCI y formular los respectivos Planes Especiales de Salvaguardia PES, del ámbito municipal y departamental.
12. Proponer y fortalecer rutas temáticas que enriquezcan el turismo cultural en el marco del Paisaje Cultural Cafetero.
13. Diseñar productos en proyectos relacionados con el turismo cultural y el PCC.
14. Efectuar registro de colecciones arqueológicas.
15. Prestar servicios de interpretación en proyectos relacionados con patrimonio cultural, natural y turismo cultural.
16. Prestar servicios de consultoría en proyectos de apropiación cultural.
17. Prestar servicios de consultoría e interventoría en proyectos relacionados con patrimonio cultural.
18. Contribuir al desarrollo social a través de estrategias de visibilización e inclusión de comunidades infantiles, juveniles y adultas con énfasis en sus derechos culturales, tanto en el ámbito urbano como rural, para mejorar calidad de vida y participación ciudadana.

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

CAPITULO II

Disposiciones Sobre El Patrimonio

ARTICULO 5. PATRIMONIO. El patrimonio de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, está constituido por los aportes de los socios, auxilios en dinero o en especie donados por personas naturales o jurídicas; por los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran; archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** emprenderá actividades con un fondo inicial conformado por la suma total Un Millón Quinientos mil pesos (S1.500.000) los cuales fueron aportados en dinero.

ARTICULO 6. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva de la Fundación.

CAPITULO III.

De los asociados

ARTICULO 7. MIEMBROS. Son miembros de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, las personas que firmaron el acta de constitución y que posteriormente adhieran a ella, previo el lleno de los requisitos establecidos en los presentes estatutos o en los reglamentos internos.

ARTICULO 8. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados en general:

1. Participar en las actividades de **LA FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO**, conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de **LA FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO**.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a **LA FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO**, con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de **FUNDACIÓN**.
6. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

7. Retirarse voluntariamente de la FUNDACIÓN **TERRITORIO QUINDIO**, según lo prescrito en estos estatutos.
8. Proponer reformas de estatutos.
9. Apelar las decisiones sancionatorias.
10. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración.
11. Coordinar los proyectos que gestione, los cuales deben dar cumplimiento al objeto social.
12. Recibir una comisión de éxito, equivalente al 5%, en los proyectos que el asociado gestione para la Fundación pero que no vaya a coordinar. En los casos en que ejerza la coordinación del proyecto no habrá lugar a comisión de éxito.

ARTICULO 9. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Serán aquellos, adoptados por la Asamblea General y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios a los que se llegue mediante acuerdo. Pagar puntualmente los aportes pactados por la Asamblea General.
2. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
3. Velar por la buena imagen de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.
4. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
5. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
6. Obrar con ética y lealtad en sus relaciones con la Fundación y la comunidad.
7. Velar por el buen manejo del patrimonio de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**
8. Representar con responsabilidad la participación de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de cumplido el señalado evento.
9. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
10. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

ARTICULO 10. CONDICIONES PARA INGRESAR. Se harán ingresos de nuevos socios cuando las necesidades de La fundación lo ameriten, específicamente para trabajos técnicos o especializados. La decisión del ingreso es potestativa de la Asamblea General de la Fundación. La solicitud de ingreso debe sustentarse de acuerdo al objeto social y a las necesidades de la Fundación

ARTICULO 11. SANCIONES. LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

1. Amonestaciones. Serán impuestas por la junta directiva.

2. Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- b) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado mientras la asamblea general decide.

3. Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**,
- b) Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el reglamento interno de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.
- c) Acumulación de tres suspensiones temporales.

4. Otras Sanciones. **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** también podrá imponer otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular.

ARTICULO 12. CAUSALES DE RETIRO DE ASOCIADOS. Son causales de retiro de los integrantes de la fundación las siguientes

1. Retiro voluntario. Será autorizado por la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.
2. Cuando existan cuentas pendientes con **LA FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO**, el retiro se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.
3. Por el incumplimiento reiterado como socios de los deberes y obligaciones estipulados en los presentes estatutos.
4. Por muerte del socio.
5. Por asunción de funciones no delegadas y extralimitación en sus funciones.
6. Por poner en riesgo el buen nombre de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

CAPITULO IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización.

De la Asamblea General

ARTÍCULO .13. LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Presidente
- d. Representante Legal
- e. Tesorero
- d.-Revisor Fiscal

ARTICULO 14. La Asamblea General tendrá dos (2) clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad mas uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

ARTICULO 15. La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

ARTICULO 16 REUNIONES. La asamblea de asociados se reunirá ordinariamente dos veces al año, a más tardar el último día del mes de marzo y en el segundo semestre según convocatoria del Representante Legal y con carácter extraordinario cuando sea convocada por el Representante Legal. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades, imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO I. REUNIÓN DE HORA SIGUIENTE. Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora. Una vez transcurrida, se dará inicio a la reunión de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.

PARÁGRAFO II. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año y no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las instalaciones donde funcione la administración de LA **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, en todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO III. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca la asamblea general y ésta, no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO IV. REUNIONES NO PRESENCIALES. La asamblea general podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele conferencia, etc. ó mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un- aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

PARAGRAFO V. Las reuniones ordinarias no tendrán una duración limitada, pero las reuniones extraordinarias deberán citarse para temas muy concretos y tendrán una duración máxima de dos (2) horas.

ARTÍCULO 17. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Representante Legal o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo tres (3) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la asamblea general podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La asamblea general se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 18. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la **FUNDACION TERRITORIO**

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

QUINDIO, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva y los asociados.

5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.
7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, en los términos de estos estatutos y decretar la disolución y liquidación de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, aplicando la mayoría de votos que represente el setenta por ciento (70%) de los votos asistentes.
8. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
9. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
10. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
11. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
12. Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.
13. Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
14. Propender por el bienestar de los asociados.
15. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.
16. Proponer y elegir el Representante Legal de la Fundación para periodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 19. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Naturaleza. La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un periodo de un (1) año. Estará integrada por tres (3) asociados activos, y estará conformada por:

- a. Un Presidente.
- b. Un Secretario.
- c. Un Tesorero.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** mediante circulares u otro medio de

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

información.

2. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de integrantes fundadores. Estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
3. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la junta directiva.
4. Crear los organismos que sea necesarios para el adecuado funcionamiento de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.
5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma junta para este fin.
7. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda 150 SMMLV.
8. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
9. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
10. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.
11. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 21. REUNIONES. La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez cada tres meses mediando citación escrita, telefónica o por correo electrónico del Presidente de la Junta Directiva, con tres días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

ARTÍCULO 22. DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Elección. El Presidente de la Junta Directiva de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** será elegido por la Asamblea General, para periodos de un año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Secretario de la Junta Directiva lo reemplazará, con las mismas facultades y limitaciones.

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

El presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Convocar y presidir, con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las asambleas generales, reuniones de la junta directiva y actos sociales de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.

2. Velar por los intereses de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** debiendo revisar las actas, contratos, convenios y todos los documentos emanados de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** que puedan comprometer su objeto social.

3. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.

4. Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.

6. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.

7. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.

8. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.

9. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos, con la debida oportunidad y la adecuada calidad.

10. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 24. DEL SECRETARIO GENERAL. Funciones. El Secretario General será el responsable de las actas de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
3. Notificar, comunicar y publicitar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la FUNDACION TERRITORIO QUINDIO.
4. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta Directiva.
5. Levantar un libro de la Fundación con la lista actualizada de los integrantes, sus respectivas direcciones y teléfonos, donde se registren además las sanciones a que hubiere lugar.
6. Realizar un inventario general de la FUNDACION TERRITORIO QUINDIO junto con el Tesorero, y hacerlo firmar del Presidente de la Junta.
7. Rendir informes de las actividades desarrolladas por la Fundación.
8. Apoyar al representante Legal en la Gestión
9. Firmar en ausencia del representante legal los desembolsos para el pago de las obligaciones de la Fundación.

ARTÍCULO 25. DEL TESORERO. Funciones: El Tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, recibir los aportes de los integrantes de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, las donaciones y auxilios de entidades privadas; elaborar el inventario de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal.

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

ARTICULO 26. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Celebrar los actos y contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDIO. Cuando éstos excedan de 150 SMMLV. necesita de autorización previa de la Junta Directiva de la Fundación.

Firmar los pagos necesarios, dentro de sus limitaciones, para el normal funcionamiento de la Fundación.

Realizar gestión en la consecución de recursos para el cumplimiento del objeto social de la Fundación.

ARTICULO 27. DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal es de carácter externo, y es pagado por honorarios, mediante contratación por prestación de servicios.

ARTICULO 28. Son Funciones del Revisor Riscal revisar todos los libros contables, revisar las diferentes declaraciones fiscales y estar pendiente de que se cumplan a cabalidad todas las disposiciones que estipula la ley.

CAPITULO V

Sostenibilidad financiera

ARTICULO 29. La operación de la **Fundación Territorio Quindío** será financiada mediante el 10% de los recursos que ingresen a través de contratos, convenios, apoyos o donaciones que se gestionen o, en su defecto, mediante los aportes de los asociados según se apruebe de común acuerdo.

CAPITULO VI

Disolución y Liquidación.

ARTICULO 28. DISOLUCIÓN. LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO, se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

1. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedaran como únicos integrantes activos de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.
2. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
3. Por cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**.
4. Por el cese de actividades de la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**, por un período mayor a dos (2) años.
5. Por Extinción del patrimonio de la **FUNDACIÓN TERRITORIO QUINDÍO**.

En caso de disolución los bienes muebles e inmuebles; los documentos y material informativo; los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines, como la que se contiene en estos estatutos, que tenga personería jurídica y siempre por determinación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 29. LIQUIDADOR. En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 30. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al representante legal. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará dos avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** y procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre cancelación de créditos.

El remanente, una vez, atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales la **FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** tenga participación a cualquier título, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

FUNDACION TERRITORIO QUINDIO

ARTÍCULO 31. APROBACIÓN. Los presentes estatutos de **LA FUNDACION TERRITORIO QUINDIO** fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 24 de septiembre del año 2008 y actualizados con respecto al **ACTA No. 04 de 2017** de la ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, en la Reunión Extraordinaria llevada a cabo el 30 de mayo de 2017.



MARTHA LUCIA USAQUEN RAMOS
Presidente



DIANA MARIA GIRALDO
Secretaria General